

APROBADO
30-3002022

PROPOSICIÓN

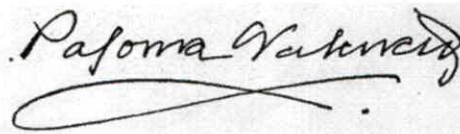
Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley 095 de 2021 Senado – 062 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres”

Artículo 5°. Enfoque. La formulación, implementación y evaluación, de las Casas de Refugio estará a cargo del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, el gobierno departamental y de las entidades territoriales, teniendo en cuenta los principios y procedimientos establecidos en la presente Ley, y las condiciones específicas y diferenciales de cada entidad. Dicha implementación estará sustentada en los enfoques de género, étnico, inclusión social, territorial, psicosocial y diferencial. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 19 de la ley 1257 de 2008.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer reglamentará, dictaminará lineamientos y prestará la asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales, sustentado en los enfoques de género, inclusión social, derechos e interseccional.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República



Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República



**Wilson
ARIAS**
SENADOR • POLO DEMOCRÁTICO

APROBADO
30. marzo 2022

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 095 DE
2021 SENADO – 062 DE 2020 CÁMARA**

“Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres”

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Por las consideraciones que más adelante se exponen, se propone

1. Adiciónese a un artículo del presente Proyecto de Ley, como se indica a continuación:

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. Las Casas de Refugio son sitios de acogida temporales, dignos, gratuitos y seguros, en los que se ofrece el alojamiento, la alimentación y vestimenta, para la protección y atención integral de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen. En donde se realizan asesorías y asistencias técnicas–legales para asegurar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicosocial y psicopedagógico, la orientación ocupacional y/o educacional, la empleabilidad, el emprendimiento y el apoyo de fe; cuando así sea solicitado constituyéndose en el escenario principal para garantizar la seguridad, la interrupción del ciclo de la violencia, la reconstrucción de los proyectos de vida, autonomía y empoderamiento de las mujeres víctimas de la violencia.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y en articulación con las entidades territoriales a partir de la promulgación de la presente ley crearán una ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización, conforme a lo estipulado en el presente artículo, para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y mujeres víctimas de violencias basadas en género. Esta ruta deberá contener como mínimo, capacitación, oportunidad e incentivos para las empresas privadas que las contraten. Para este efecto, tendrán un plazo de un año para la reglamentación de lo dispuesto en este parágrafo, vencido éste término presentarán al congreso un informe sobre los avances y resultados de la implementación de dicha ruta.

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022

Presentada por,

WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

~~DOSSIER~~
30. marzo 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7º.No.8-68 Of.637B Teléfono: 3823275 – 3823763
E-mail: Wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



MOTIVACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

La violencia intrafamiliar es solo una de las muchas formas de violencias contra las mujeres. Esta forma de violencia que se caracteriza por presentarse en espacios privados y donde quien ejerce la violencia hace parte del núcleo familiar o comparte unidad doméstica, no recoge las diversas situaciones, posibles agresores y espacios que también pueden ser públicos, donde una mujer resulta víctima de violencias.

Por tal razón, y acogiendo el espíritu del Proyecto de Ley el cual se encamina a la protección y vigencia de los derechos humanos de las mujeres víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, se debe contemplar no solo la modalidad de violencia intrafamiliar sino todas aquellas que se ejerzan por el hecho de ser mujer, esto es, violencias basadas en género.

~~30. marzo 2022~~
30. marzo 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7°. No. 8-68 Of. 637B Teléfono: 3823275 – 3823763
E-mail: Wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá, D.C.